

COMPLEMENTO DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD

	Número puestos	Importe mensual - Pesetas	Importe anual (2) - Pesetas
1. Jefe de Desarrollo de Aplicaciones	1	52.591	631.092
2. Jefe de Producción	3	39.444	473.328
3. Jefe de Sistemas	1	39.444	473.328
4. Responsable de Aplicaciones Científico-Técnicas	2	38.522	462.264
5. Responsable de Bases de datos Departamentales	2	32.639	391.668
6. Administrador de Sistemas Departamentales	2	32.639	391.668
7. Responsable de Planificación	3	23.140	277.680
8. Jefe de Gabinete Médico	1	59.247	710.964
9. Complemento específico:			
Categoría A	4	29.641	355.692
Categoría B	6	23.714	284.568

(1) Catorce mensualidades.
(2) Doce mensualidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

18602 *ORDEN de 21 de julio de 1992 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a Cebal Celograf, expediente B-210-ZUR.*

La Orden de este Departamento de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado de 10 de octubre»), aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Celograf, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de los legalmente establecidos para la realización del proyecto B/210 que tiene como actividad las artes gráficas y actividades conexas en la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona.

Posteriormente, a la Empresa citada se le concedió un cambio de titularidad de los beneficios concedidos a favor de «Cebal Celograf, Sociedad Anónima», según Orden del 16 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado de 24 de mayo»), solicitándose nuevamente la transmisión de la titularidad de los beneficios concedidos a favor de «Pechiney Celograf, Sociedad Anónima».

A la vista de la petición de la Empresa y del informe favorable de la Comisión gestora de la Zona de urgente reindustrialización de Barcelona, esta Secretaría General no tiene inconveniente en acceder a lo solicitado.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se transmiten los beneficios concedidos a «Cebal Celograf, Sociedad Anónima», a favor de «Pechiney Celograf, Sociedad Anónima», subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18603 *ORDEN de 21 de julio de 1992 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a «Toyo Jozo, Sociedad Anónima», según expediente B-373-ZUR.*

La Orden de este Departamento de 13 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado de 28 de noviembre»), aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Toyo Jozo, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de los legalmente establecidos para la realización del proyecto

B/373 que tiene como actividad la fabricación de productos químicos en la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona.

Posteriormente, la Empresa citada ha cambiado la denominación social por la de «Asahi Vet, Sociedad Anónima», solicitando la transmisión a ésta de la titularidad de los beneficios concedidos.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se transmiten los beneficios concedidos a «Toyo Jozo, Sociedad Anónima», a favor de la Empresa «Asahi Vet, Sociedad Anónima», subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18604 *ORDEN de 21 de julio de 1992 por la que se aprueban las bases reguladoras sobre subvención a las plantas potabilizadoras de Canarias para 1992.*

La desalación del agua del mar en las islas Canarias viene subvencionándose desde 1983 por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con objeto de rebajar el precio final del agua potable y aproximarlo a la media peninsular.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por orden ministerial de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La partida presupuestaria 20.05.731F.472 para el presente ejercicio, bajo la rúbrica «para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias» tiene una dotación de 1.900 millones de pesetas.

Resulta, por tanto, necesario establecer los criterios de distribución y las normas de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios y ámbito temporal.*—1. Beneficiarios: Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las Entidades públicas o Empresas de servicio público que en Canarias cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Potabilizar el agua en plantas desaladoras de su propiedad.
- Vertir dicha agua a la red pública de distribución.
- Que el agua desalada se destine exclusivamente al consumo doméstico.

2. *Ámbito temporal:* Las subvenciones reguladas en esta Orden estarán vigentes durante el presente ejercicio, y se abonarán con cargo al crédito de la partida presupuestaria 20.05.731F.472 de los Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Segundo. *Objeto de la subvención.*—Se entenderá como subvencionable, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, la potabilización del agua salada en las plantas que se mencionan en el punto 1 del apartado primero de la presente Orden, efectuada entre el 1 de octubre de 1991 y el 30 de septiembre de 1992, ambos inclusive.

Tercero. *Solicitudes.*—Las solicitudes de subvención dirigidas a la Dirección General de la Energía se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios, a que hace referencia el punto 1 del apartado primero de la presente Orden.

Relación de las plantas potabilizadoras que estarán en servicio durante el presente ejercicio con expresión del tipo de planta de que se trata.

Coste estimado de producción del agua potabilizada en pesetas/metro cúbico, en el conjunto de sus plantas potabilizadoras, desde el 1 de octubre de 1991 y hasta el 30 de septiembre de 1992, ambos inclusive.

Previsión de la energía total a consumir en cada una de sus plantas potabilizadoras entre octubre de 1991 y septiembre de 1992, ambos inclusive.

Previsión del agua que se producirá en cada una de las plantas potabilizadoras entre octubre de 1991 y septiembre de 1992, ambos inclusive.

Previsión del agua a facturar entre octubre de 1991 y septiembre de 1992, ambos inclusive.

Previsión del agua que se vertirá a la red pública de distribución de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras, entre octubre de 1991 y septiembre de 1992, ambos inclusive.

Ingresos previstos por facturación de agua entre octubre de 1991 y septiembre de 1992, ambos inclusive.

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

Cuarto. Plazo de presentación de las solicitudes y documentación.—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la Orden y finalizará a los dos meses de dicha fecha.

Quinto. Estudio y evaluación de las solicitudes.—1. Las solicitudes se evaluarán por la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, que establecerá en la propuesta de resolución los valores de coeficiente estándar C_{est} y de los particulares C_n y C_m que hace referencia el apartado sexto de la presente Orden para cada uno de los beneficiarios, oído el órgano competente del Gobierno de Canarias.

2. Dicha Comisión, presidida por la Directora general de la Energía, estará integrada además por el Subdirector general de Conservación y Gestión Económica de la Energía, el Consejero técnico de dicha Subdirección y el Jefe del Servicio de Ahorro y Conservación de la Energía, que actuará como Secretario.

Sexto. Cuantía de la subvención.—La subvención que perciba cada uno de los beneficiarios será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S = (C - I) \cdot K$$

en donde:

S: Es la subvención, en pesetas.

C: Es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$C = C_n \times V_a \times \frac{C_{est}}{C_c}$$

siendo:

C_n = Coste unitario, en pesetas por metro cúbico, de producción del agua desalada.

V_a = Volumen anual de agua desalada, en metros cúbicos, entre octubre de 1991 y septiembre de 1992, ambos inclusive.

C_{est} = Consumo energético estándar, en kWh por metro cúbico de agua desalada, en función del tipo de planta potabilizadora.

C_c = Consumo energético específico para la desalación de agua de cada tipo de planta potabilizadora, en kWh por metro cúbico.

I: Es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$I = \frac{T_{st} + T_m}{2} \times \frac{P_r}{P_{st}} \times V_f \times \frac{C_m}{C_{mst}}$$

siendo:

T_{st} = Tarifa estándar de venta del agua, en pesetas por metro cúbico, que tendrá el valor de 130.

T_m = Tarifa media de venta del agua, en pesetas por metro cúbico.

V_f = Volumen de agua facturada, en metros cúbicos, entre octubre de 1991 y septiembre de 1992, ambos inclusive.

P_r = Pérdidas reales en la red de distribución, expresadas en tanto por ciento.

P_{st} = Pérdidas estándar en la red de distribución, expresadas en tanto por ciento, que tendrá el valor de 20.

C_m = Consumo medio por habitante y año, expresado en metros cúbicos, obtenido por cada beneficiario en su zona geográfica de distribución, en función de la población de derecho de la misma.

C_{mst} = Consumo estándar por habitante y año, expresado en metros cúbicos, que tendrá el valor de 60.

K: Es el valor que resulte de dividir 1.900.000.000 entre la suma de las diferencias $C - I$, correspondientes a todos los beneficiarios de la subvención.

Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder se tendrá en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establecen las Comunidades Europeas. En ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las «ayudas al Estado» de las Comunidades. El importe nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o Entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Séptimo. Propuesta y aceptación de la subvención.—Una vez evaluada la solicitud, se elevará propuesta de resolución a la autoridad que haya de decidir. En el caso de propuesta de otorgamiento se comunicará dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de la actuación que se pretende subvencionar.

El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su renuncia o aceptación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, a la Dirección General de la Energía. Si transcurrido dicho plazo no hubiera hecho manifestación alguna se entenderá que renuncia a la subvención.

Octavo. Concesión de la subvención.—La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales para con la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial» de 6 de diciembre).

Previa tramitación y autorización del expediente de gasto se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. La resolución de otorgamiento de la subvención corresponde, por delegación del Ministro al titular del órgano superior del Departamento que determina la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) sobre delegación de atribuciones.

En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización de la actuación subvencionable, así como la exigencia de la presentación de una Memoria sobre los logros obtenidos o cualquier otra información.

Noveno. Pago de las subvenciones concedidas.—1. Con carácter previo al abono de la subvención será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control de la actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Dirección General de la Energía le entregue tras notificarle la resolución.

2. La Dirección General de la Energía por sí misma o a través del órgano o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida. En particular, antes del 30 de septiembre de 1992 los beneficiarios deberán remitir a la citada Dirección General el informe de una auditoría externa sobre los costes de explotación referidos al ejercicio anterior, efectuada según las directrices que deberá señalar la mencionada Dirección General.

Además, la Dirección General de la Energía solicitará de aquel órgano o Entidad certificación de los siguientes extremos:

Volumen de agua potabilizada.

Volumen de agua vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras.

Volumen de agua facturada.

Energía total consumida en cada tipo de planta potabilizadora.

Ingresos totales por facturación de agua.

Décimo. Pago anticipado de subvenciones.—En casos razonables y justificados la subvención concedida podrá ser abonada parcialmente con anterioridad a la realización de la actuación, hasta el límite del 8,3 por 100 de lo que correspondería percibir al aplicar a la fórmula a que hace referencia el apartado sexto de la presente Orden las previsiones de producción, facturación y consumo energético previsto por los beneficiarios entre octubre de 1991 y septiembre de 1992, ambos inclusive. En el caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de Entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

Undécimo. Justificación.—El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. Incumplimiento.—1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras

Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81, 9, de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimotercero. *Normativa general.*—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo

establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de julio de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO - 1

HOJA 1.- A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

SOLICITANTE O RAZON SOCIAL					
C.I.F. DE LA RAZON SOCIAL					
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)					
LOCALIDAD					
CODIGO POSTAL		PROVINCIA			
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

ACTIVIDAD					
C.N.A.E. DE ACTIVIDAD PRINCIPAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DE CONSTITUCION	

PERSONA DE CONTACTO	NOMBRE				
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º			
CARGO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION

TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION					
C.N.A.E. DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
PROVINCIAS DE REALIZACION					

INVERSION DEL PROYECTO (miles ptas.)					
SUBVENCION SOLICITADA (miles ptas.)					
Nº ANUALIDADES		OTRAS AYUDAS (miles ptas.)			

ANEXO - 2

HOJA 2 - A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

3. NATURALEZA DE LA EMPRESA

INDIVIDUAL: SOCIEDAD:

4. CENTROS PRINCIPALES DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA

PROVINCIA	Nº REGISTRO INDUSTRIAL	C.N.A.E. ACTIV. PRINCIPAL CENTRO	% DE PARTICIPACION EN EL VALOR DE LA PRODUCCION TOTAL
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

5. DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO ECONOMICO (EN MILES DE PESETAS)

CAPITAL SOCIAL		RECURSOS PROPIOS	
ACTIVO TOTAL NETO		CASH FLOW	
FACTURACION (IVA INCLUIDO)			

IMPORTACIONES EN BIENES DE EQUIPO	
RESTANTES IMPORTACIONES	
EXPORTACIONES	

ANEXO - 3

HOJA 3.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

6. ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (EN EL CASO DE SOCIEDADES)

% DEL CAPITAL NACIONAL EN PROPIEDAD DE:	PARTICULARES		LA SUMA DEBE DE SER 100
	EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS		
	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS		
	ENTIDADES PUBLICAS		
% DE CAPITAL EXTRANJERO			
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA			

7. DATOS ACUMULADOS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PTS.)

INVERSION TOTAL		GASTOS EN I+D	
-----------------	--	---------------	--

8. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA (FIJOS Y EVENTUALES)

% DE DIRECTIVOS/TECNICOS		LA SUMA DEBE DE SER 100
% DE ADMINISTRATIVOS/COMERCIALES		
% DE MANO DE OBRA DIRECTA		

TOTAL PERSONAS: